

VERBAL – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2016-540

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandada se notificó a través de la curadora ad litem designada quien, a su vez, presentó oportunamente la contestación de la demanda. En tal sentido, se fija el próximo **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE

Documentales

1. Registro civil de nacimiento del niño ANDRES FELIPE DELGADO BELTRÁN.
2. Registro civil de nacimiento de PAOLA BELTRÁN RUEDA.
3. Registro civil de defunción de PAOLA BELTRÁN RUEDA.
4. Registro civil de nacimiento de SANDRA LILIANA BELTRÁN RUEDA.

5. Certificación de afiliación de la EPS del niño ANDRÉS FELIPE ELGADO BELTRÁN.
6. Certificado de vacunación del niño ANDRÉS FELIPE ELGADO BELTRÁN.
7. Tres facturas de compra del material escolar del niño ANDRÉS FELIPE ELGADO BELTRÁN.
8. Certificación laboral de la señora SANDRA LILIANA BELTRÁN RUEDA.
9. Declaración extraprocésal de la señora SANDRA LILIANA BELTRÁN RUEDA.
10. Declaración extraprocésal de la señora IMELDA RUEDA OVALLE.

Testimoniales

1. IMELDA RUEDA OVALLE.
2. JORGE BELTRÁN.
3. INÉS ALMEIDA.
4. MILAGROS ARDILA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, no así respecto de la parte demandada, por ser contumaz, no hay lugar a ello.

DEMANDADO. La curadora ad litem no solicitó ninguna prueba.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f9c2b058aedb01cbe6a981f0b3dc02511285d3bf07db84f7170e03a86e08a4

Documento generado en 29/04/2021 04:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**